

Córdoba, 25 de agosto de 2025.

**VISTO:**

La Resolución General N° 50 “T”/2021, la Ley Provincial 9.944 y la Ley Orgánica de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N° 8.652.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución General N° 50 “T”/2021 de esta Dirección, dictada en el marco de las competencias previstas por la Ley Orgánica N° 8.652, reglamenta los requisitos formales exigidos para los procedimientos y trámites relativos a la fiscalización por este organismo de control, de las asociaciones civiles y fundaciones con domicilio en la Provincia de Córdoba.

Que, por su parte, la Ley Provincial 9.944, establece la Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba.

Que, en ese marco, el art. 61 de dicho cuerpo normativo crea en el ámbito de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia el “Registro de las Organizaciones No Gubernamentales con Personería Jurídica” relacionadas a la niñez y adolescencia, el cual resultará de trabajo coordinado con esta Dirección.

Que, a fin de coordinar el mandato de dicha norma, se ha conformado una mesa de trabajo entre ambas reparticiones cuya finalidad es el fiel cumplimiento de los principios que establece la Ley 9.944.

Que, asimismo, esta Dirección no puede obviar que la Ley Provincial N° 10.618 establece que los organismos públicos provinciales, en toda la actividad cumplida en el ejercicio de la función administrativa, deben intercambiar y compartir la información generada y disponible en cada uno de ellos, procurando la unicidad de la información, al mismo tiempo que dicha información deberá estar disponible para otras dependencias provinciales, procurando la efectiva interoperatividad e interconectividad entre los mismos.

Que, en esa línea de trabajo, a fin de cumplimentar la coordinación que la ley 9.944 establece de cara al “Registro de las Organizaciones No Gubernamentales con Personería Jurídica” relacionadas a la niñez y adolescencia, resulta conveniente que la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia sea notificada de las organizaciones vinculadas a su competencia, con posterioridad a la autorización para funcionar como personas jurídicas, que otorga esta Dirección, sustituyendo el procedimiento vigente hasta la fecha.

Que, los cambios reseñados, procuran una fiscalización más efectiva de las organizaciones involucradas, al mismo tiempo que reduce los plazos de resolución de las solicitudes, y promueve el intercambio de información entre los organismos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 8.652,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** REEMPLÁCESE el artículo 53 del Anexo Único de la Resolución General 50 “T” /2021 de esta Dirección, por el siguiente:

**Artículo 53 [Requisitos especiales]:** El otorgamiento de autorización para funcionar como personas jurídicas a las Asociaciones Civiles, requiere, además del cumplimiento de los requisitos de la sección anterior, el de los siguientes:

- 1) Asociaciones de Bomberos/as voluntarios, como así también aquellas dirigidas a la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional: deberán presentar autorización de la Dirección de Defensa Civil de la Provincia de Córdoba.
- 2) Entidades religiosas de la Iglesia Católica Apostólica Romana: deberán acompañar autorización de la autoridad episcopal competente.
- 3) Entidades religiosas que no integren la Iglesia Católica Apostólica Romana: deberán acompañar certificado de inscripción definitiva en el Registro Nacional de Cultos, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.
- 4) Cooperadoras escolares, policiales o de hospitales: presentar autorización de la máxima autoridad de la institución respectiva. Respecto de las cooperadoras escolares, además deberán observar en todos sus términos lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1100/2015 (o el que en el futuro lo reemplace) y presentar la respectiva autorización de la Subdirección de Cooperadoras Escolares del Ministerio de Educación.
- 5) Entidades cuyo objeto requiera autorización previa para funcionar de otro organismo público, deberán acompañar la misma.

**Artículo 2º:** ESTABLÉCESE que esta Dirección remitirá digitalmente a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, o la que en el futuro la reemplace, un informe mensual que contenga:

- a) Denominación de las entidades inscriptas relacionadas a la niñez y adolescencia.
- b) CUIT de las entidades.

**Artículo 3º:** La presente Resolución General entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 46 “T” /2025**

Firmado digitalmente por:

*Abogado  
Director General de Inspección de Personas Jurídicas  
Ministerio de Economía y Gestión Pública*